

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

09 de Septiembre 2015



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE No. 359/15

Sucre, 30 de septiembre de 2015

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de Septiembre de 2015; de acuerdo a la planificación interna de la Comisión, se realizó la inspección a la zona de Bajo Aranjuez, Barrio Arko Punku, perteneciente al Distrito 4, referente a la posible contaminación ambiental ocasionada por aguas servidas y residuos sólidos, dicha inspección contó con la presencia de la Concejal: Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, Asesores y Técnicos de la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, además de contar con personal de la Sub-Alcaldía del D-4 y vecinos del sector.

Que, conforme al artículo 33 de la Constitución Política del Estado: Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 302 párrafo I, de la Constitución Política del Estado, dispone que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el artículo 16 numeral 15; dispone que es atribución del Concejo Municipal, fiscalizar al Alcalde o Alcaldesa, Secretarías o Secretarios y otras Autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y empresas públicas a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, el artículo 88 párrafos V numeral 3, de la Ley 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, menciona como atribución de los Gobiernos Autónomos Municipales: Proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.

Que, el artículo 9 de la Ley del Medio Ambiente 1333 en su inciso e), capítulo IV, título II, del Reglamento General de Gestión Ambiental dispone: Ejercer las funciones de control y vigilancia a nivel local sobre las actividades que afecten o puedan afectar al Medio Ambiente y los Recursos naturales.

Que, el artículo 19 numeral 1 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, dispone que son objetivos del control de la calidad ambiental: 1. Preservar, conservar, mejorar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales a fin de elevar la calidad de vida de la población; 3. Prevenir, controlar, restringir y evitar actividades que conlleven efectos nocivos o peligrosos para la salud y/o deterioren el medio ambiente y los recursos naturales.

Que, el artículo 2 del Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente determina que: Toda persona tiene el derecho a disfrutar de un ambiente sano y agradable en el desarrollo y ejercicio de sus actividades, por lo que el Estado y la sociedad tienen el deber de mantener y/o lograr una calidad del aire tal, que permita la vida y su desarrollo en forma óptima y saludable.

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M. 359/15

Que, el artículo 80 del Reglamento de Gestión de Residuos Sólidos de la Ley de Medio Ambiente 1333, establece que: Todo sitio de disposición final de Residuos Sólidos que no haya sido previamente autorizado, será declarado clandestino e inmediatamente clausurado y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, tareas que en su caso podrá realizar el Municipio de la jurisdicción, sin perjuicio de las sanciones previstas en este reglamento y de la indemnización por los daños producidos al municipio y/o terceros.

Que, el artículo 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/11, dice: Las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales, son obligatorias desde el día de su promulgación y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como todas las personas que se encuentren en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna Autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, de la misma manera se visitó la Empresa de Áreas Verdes de Sucre EMAVS; en la que observó, más de 60.000 plantines ornamentales y florales, listos para realizar forestación; las cuales pueden ser usados en diferentes proyectos, para la creación de áreas verdes, parques botánicos, forestación, reforestación, etc., promoviendo la implementación de pulmones verdes en nuestro municipio.

Que, en Sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2015, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 37/2015, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor, con relación a la elaboración de proyectos integrales en materia de áreas verdes, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la propuesta de Resolución, con los ajustes correspondientes en el art. 2º, que se refleja en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, por las instancias que correspondan, realice las acciones legales, administrativas y técnicas necesarias, para la elaboración de proyectos integrales a diseño final (áreas verdes, reforestación, forestación, parques botánicos, áreas de recreación integral, parques, plazas, plazuelas, campos deportivos, etc.), en todos los Distritos Municipales, mediante las Sub Alcaldías, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población en beneficio de nuestro Medio Ambiente.

Artículo 2º.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que a través de las unidades correspondientes, entre otras la Secretaría de Desarrollo Productivo Local, Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial (Dirección de Medio Ambiente), coordinen con la Empresa Municipal de Áreas Verdes

S O 101/15
Inf. N° 37 (C.M.A.S.D.D.C.)
Fjs: 6
CC/c Archivo S.A.H.C.M.S. AS-E.Q.Q.

Concejo Municipal de Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 359/15

de Sucre (EMAV-S) y otras instituciones afines, para la elaboración y ejecución de los proyectos señalados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, mediante las Sub Alcaldías, inscriban recursos económicos en los POAs y Reformulados; para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento normativo.

Artículo 4°.- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.



Sr. Santiago Vargas Beltrán
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Arq. Efraín Balcera Flores
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.